



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 07 de Noviembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 218/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA EDIT ESTELA DEL VALLE - DEC. N° 2871/06"**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a este Vocal Legal el **Expediente N° 218/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA EDIT ESTELA DEL VALLE - DEC. N° 2871/06"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado la Sra. Edit Estela DEL VALLE la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretaria de Relaciones Institucionales de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 27/10/05 hasta el 17/07/06, según surge de los Decretos Provinciales N° 3830/05 y 2871/06; mediante Resolución Plenaria N° 72/06 se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por la nombrada y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite a fs. 72/75 el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 593/06, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se efectuó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios El Diario del Fin del Mundo de Ushuaia y Provincia 23 de Río Grande, y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente a la funcionaria saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de ésta en dicho período. Destaca el Auditor Fiscal que las constancias de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se agregan a fs. 23/24, en tanto que a fs. 68/71 obran las constancias de publicación en los citados diarios.-----

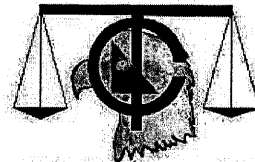
Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en las que se involucre patrimonialmente a la Sra. DEL VALLE, excepto el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación y el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Norte, que no respondieron los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 11 86



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

requerimientos efectuados a través de los Oficios N° 374/06 y 370/06, reiterados por su similares N° 437/06 y 439/06, respectivamente (fs. 61/64). Agrega que, teniendo en cuenta las causas que tramitan ante dichos Juzgados, no considera trascendente la respuesta que pueda aportar el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad; no obstante considera conveniente para trámites futuros y por las vías jerárquicas correspondientes, se instruya a aquellos Juzgados que no cumplen con los requerimientos, a dar las respuestas dentro de los plazos previstos.-----

Destaca, por otra parte, el Auditor Fiscal que a través de las Notas Letra: T.C.P. N° 09/06 y 15/06 solicitó información al Ministerio de Economía acerca de la existencia de causas que involucren patrimonialmente a la enjuiciada en el período analizado, informando a través de la Nota Letra: Contaduría General N° 1837/06 que no se registran antecedentes al respecto en el referido período (fs. 67).-----

Seguidamente, efectúa un análisis de la documentación presentada por la funcionaria saliente, indicando que no se menciona el acto administrativo por el que se designa al funcionario entrante, entendiéndose que resulta consecuencia de la promulgación de la nueva Ley de Ministerios -Ley Provincial 703-, la cual no contempla el área de Relaciones Institucionales como Secretaría; por lo que no se realizó el Acta mencionada en el Punto 11) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04. Agrega que la nombrada no presentó los formularios aprobados por la Resolución Plenaria N° 16/05, detallando la información solicitada a través de la Nota obrante a fs. 1/2.-----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la Sra. Edit Estela DEL VALLE en el cargo de Subsecretaria de Relaciones Institucionales de la Provincia, en el período comprendido desde el 27/10/05 hasta el 17/07/06; por lo que sugiere la aprobación de las presentes actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder posteriormente a la funcionaria saliente, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619. Criterio compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1269/06, obrante a fs. 76.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, y con relación a la falta de respuesta de los requerimientos efectuados al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación y Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria, entiendo que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar al enjuiciado a la espera de medidas cuya producción es ajena tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal.-----

En relación a la cuestión de fondo, comparto las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar de la Sra. DEL VALLE durante el ejercicio de su función como Subsecretaria de Relaciones Institucionales de la Provincia, en el período comprendido desde el 27/10/05 hasta el 17/07/06.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Edit Estela DEL VALLE por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Relaciones Institucionales de la Provincia, en el período comprendido desde el 27/10/05 hasta el 17/07/06, aprobando el Informe Letra: T.C.P. - S.C. Nº 593/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la nombrada, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, impulsando sus votos en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobada por la Resolución Nº 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1186



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Edit Estela DEL VALLE por su desempeño en el cargo de Subsecretaria de Relaciones Institucionales de la Provincia, en el período comprendido desde el 27/10/05 hasta el 17/07/06.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 593/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES por el que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación de la enjuiciada en el cargo y período mencionados, ésta quedará sometida al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

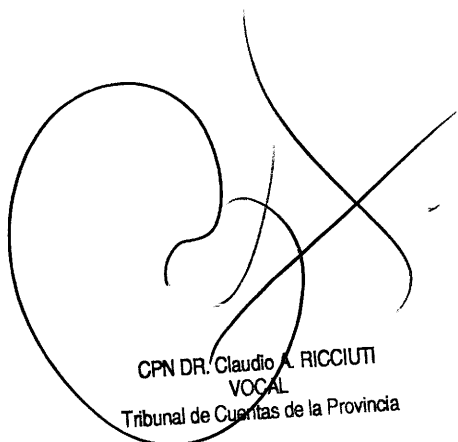
ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

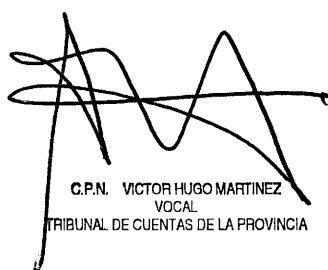
ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Sra. Edit Estela DEL VALLE, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

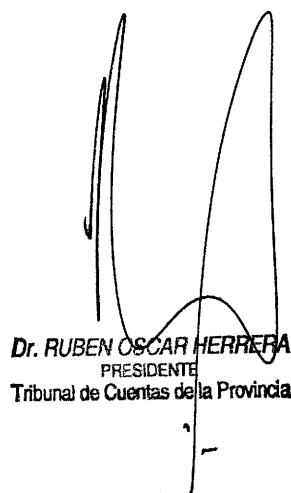
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1186.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia